



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>14 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Cotopaxi</i>
PROCESO No. <i>622-2009</i>		CUERPO No. <i>4</i>
TIPO DE RECURSO: <b>INFRACCIÓN</b>		
ACCIONANTE: <i>Delégua Provincial Electoral Cotopaxi</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <b>CARMEN ALVARO BENA</b>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
TEL:		Correo electrónico:
JUEZ:  <i>DRA. ALEXANDRA GANTOS M.</i>  <i>Drz Paredeles</i>		SECRETARIO RELATOR:  <i>Cotopaxi</i>  <i>Elección 14 de Junio</i>
OBSERVACIONES:		

Sa. D60 uno  
23/06/09  
Pow



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI No. 13**

Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13  
Latacunga, 23 de Junio del 2009

Señor Crnel. De Policía  
**Luis Ernesto García Portilla**  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "COTOPAXI No. 13"**  
En su despacho.-

De mi consideración

Por medio del presente y en cumplimiento al Telegrama No- 2009-331-CSD, muy respetuosamente me permito remitirle a Ud. Sr. Crnel. Cuatro copias de las Boletas Informativas utilizadas y entregadas por parte del personal del Comando, a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales; para que por su digno intermedio sean enviadas hasta la Dirección General de Operaciones.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

De Ud., muy Atentamente.  
**DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**Mgtr. Mario Cerda Solis**  
**MAYOR DE POLICIA**  
**OFICIAL DE LA GESTION OPERATIVA DEL CP-13(Acc).**  
**BAN/rt.**

**PLANA MAYOR**

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA No. 13  
LATACUNGA - ECUADOR  
**RECIBIDO**

OFICIO No. \_\_\_\_\_ BOLETA 10110  
FECHA 23-06-2009  
FIRMA 



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA Nº 00032



En la provincia de **COTOPAXI**, ciudad de(l) **San Mateo**, parroquia **La Matriz**, el día de hoy **12 de junio 2009**, a las **22:30** se hace conocer a **Señora Carmes Alvarado Mena** con C.C. No. **030145870-4**, con dirección domiciliaria en **Calle 1000, Tienda Los SNACKS**, con teléfono convencional número **0709000000**, celular número **0999000000**, y correo electrónico **carmentes@msn.com**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Latacunga**, provincia de(l) **Cotopaxi** a los **12** días del mes de **Junio** del año **2009**.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

*SBE. Contreras Deivero Fernandez*

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC 030145870-4

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

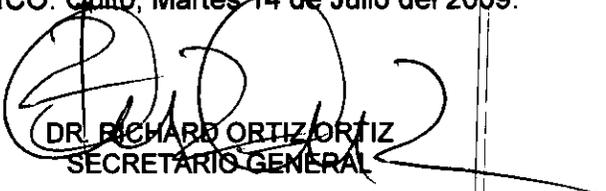
*cuatro*

Ingresado por: NREYES

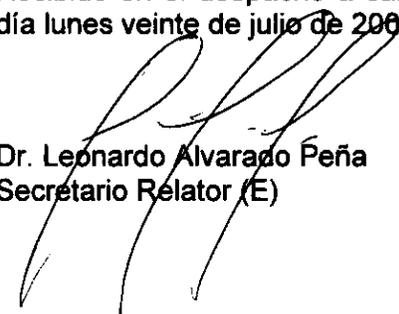
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y quince minutos, la causa seguida por: DELGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de ALBAN MENA CARMEN, en: 2 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0622.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho a cargo del Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente, el día lunes veinte de julio de 2009, a las 08H48, en cuatro hojas.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 622-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 8h55.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 622-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00032, en la cual consta que el día 12 de junio de 2009, a las 22h30 se entregó la citada boleta a la señora CARMEN ALVÁN MENA. De este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora señora CARMEN ALVÁN MENA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, parroquia La Matriz, sector Lasso, Tienda "Los Snacks"; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **25 de septiembre de 2009 a las 14h30**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Oficiese al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi para que en plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho, copia certificada del Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 de 23 de junio de 2009 remitido por el Mayor de Policía, Mgr. Mario Cerda Solís, Oficial de la Gestión Operativa del CP-13 (Acc). **SEXTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Contreras Romero Fernando, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Contreras Romero Fernando, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotopaxi. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi. **NOVENO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **DÉCIMO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 4 de agosto de 2009.

*Leonardo Alvarado Peña*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, once de agosto de dos mil nueve, a las 15h52, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, once de agosto de dos mil nueve, a las 15h20, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 11h10, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 11h50, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 14h05, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Policía, señor Fernando Contreras Romero, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi,- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 14h05, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día doce de agosto de dos mil nueve, a las 15h00, se entregó la boleta de citación para la señora GARMEN ALVAN MENA, en manos del señor FRANCISCO BARRIONUEVO.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

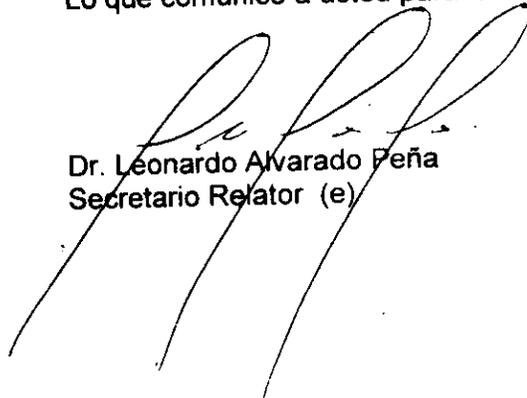
Oficio No. 127-TJ. J.ACM-TCE-2009  
Quito, 4 de agosto de 2009

Coronel de Policía  
~~Gilberto Orozco~~  
Comandante Provincial de Policía  
Cotopaxi No. 13  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 622-2009 se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 8h55.- "(...) **QUINTO.-** Oficiese al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi para que en plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho, copia certificada del Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 de 23 de junio de 2009 remitido por el Mayor de Policía, Mgr. Mario Cerda Solís, Oficial de la Gestión Operativa del CP-13 (Acc)..." Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

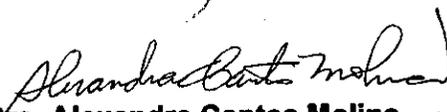
PARQUETA PROVINCIAL DE POLICIA NO. 13  
PREVENCION  
RECIBIDO

12 AGO. 2009 14.17.05

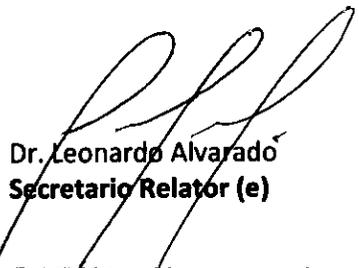
Procedencia Procedencia  
Firma [Firma]

- siete -

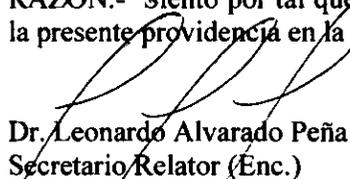
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 622-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto del 2009.- Las 15h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 12 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación a la presunta infractora señora Carmen Alván Mena; conforme a lo dispuesto en providencia de 04 de Agosto de 2009, las 8h55; cítesela por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Cotopaxi, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

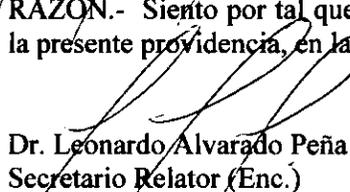
Certifico, Quito 14 de agosto de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado**  
**Secretario Relator (e)**

**RAZON.-** Siento por tal que el día, dieciséis de agosto de dos mil nueve, a las 15h35, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**

**RAZON.-** Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 09h03, se publicó la presente providencia, en la página web.- Certifico.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA**

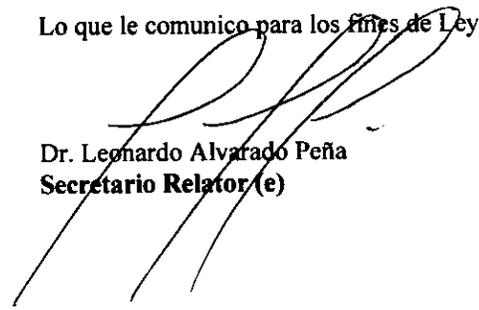
**CAUSA 622-2009**

**Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:**

**CARMEN ALVAN MENA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 8h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 622-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00032, en la cual consta que el día 12 de junio de 2009, a las 22h30 se entregó la citada boleta a la señora CARMEN ALVÁN MENA. De este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora señora CARMEN ALVÁN MENA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, parroquia La Matriz, sector Lasso, Tienda "Los Snacks"; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **25 de septiembre de 2009 a las 14h30**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Oficiese al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi para que en plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho, copia certificada del Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 de 23 de junio de 2009 remitido por el Mayor de Policía, Mgtr. Mario Cerda Solís, Oficial de la Gestión Operativa del CP-13 (Acc). **SEXTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Contreras Romero Fernando, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Contreras Romero Fernando, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotopaxi. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi. **NOVENO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **DÉCIMO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Sa. DSO - 9-  
23/06/09  
POW  
M. L. V.



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI No. 13**

Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13  
Latacunga, 23 de Junio del 2009

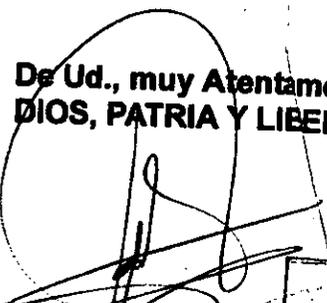
Señor Crnel. De Policía  
**Luis Ernesto García Portilla**  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "COTOPAXI No. 13"**  
En su despacho.-

De mi consideración

Por medio del presente y en cumplimiento al Telegrama No- 2009-331-CSD, muy respetuosamente me permito remitirle a Ud. Sr. Crnel. Cuatro copias de las Boletas Informativas utilizadas y entregadas por parte del personal del Comando, a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales; para que por su digno intermedio sean enviadas hasta la Dirección General de Operaciones.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

De Ud., muy Atentamente.  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**Mgr. Mario Gerda Solís**  
**MAYOR DE POLICIA**  
**OFICIAL DE LA GESTION OPERATIVA DEL CP-13(Acc).**  
**BAN/rt.**

**PLANA MAYOR**

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA No 13

LATACUNGA - ECUADOR

**RECIBIDO**

OFICIO No. \_\_\_\_\_ HORA 10:10

FECHA 23-06-2009

FIRMA



**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA.**

**Latacunga, Agosto 12 de 2009**

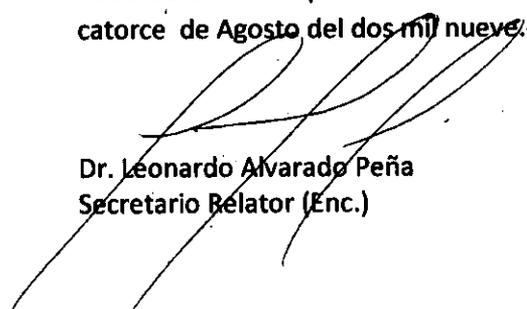


**LUISA A. GALLO F.  
Cbos. de Policía**



**ARCHIVO DE LA SECRETARIA DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "COTOPAXI" No. 13**

**Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE el día de hoy, catorce de Agosto del dos mil nueve.- Certifico.-**



**Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)**

- 10 -  
des



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA**  
**CAUSA 622-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**CARMEN ALVAN MENA**

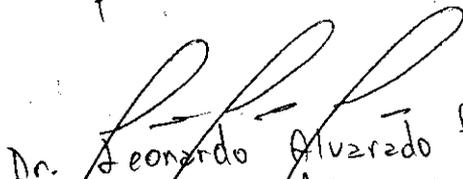
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 5h55.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 622-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00032, en la cual consta que el día 12 de junio de 2009, a las 22h30 se entregó la citada boleta a la señora **CARMEN ALVAN MENA**. De este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurriendo en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese a la presunta infractora señora **CARMEN ALVAN MENA** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotacachi, parroquia La Matriz, sector Lasso, Tienda "Los Snacks"; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 25 de septiembre de 2009 a las 14h30, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotacachi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Oficiase al Comandante Provincial de Policía de Cotacachi para que en plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho, copia certificada del Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 de 23 de junio de 2009 remitido por el Mayor de Policía, Mgr. Mario Cerda Solís, Oficial de la Gestión Operativa del CP-13 (Acc). **SEXTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Contreras Romero Fernando, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Cotacachi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotacachi para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Cotacachi No. 13 para se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Contreras Romero Fernando, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotacachi. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotacachi. **NOVENO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **DÉCIMO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Santos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.  
Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (a)

MG0009-15157

**Avisos Comerciales**

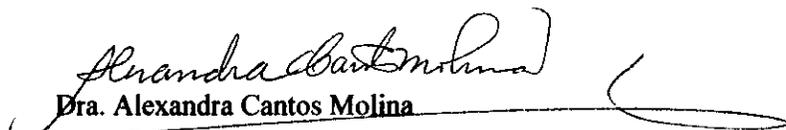
Razón.- Siento por tal que el día jueves veinte de agosto del dos mil nueve,  
se publicó en el diario "La Gaceta", el extracto de citación por la prensa  
que se realizó a la señora Carmen Abus Mesa.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Jefe (C)

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
622-2009**

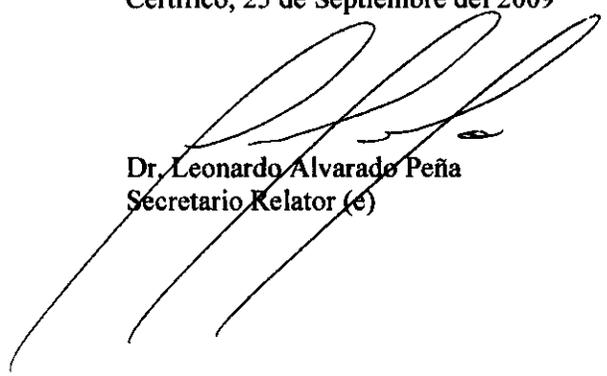
En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en la calle Maldonado 107 y Antonio Vela, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece la señora Carmen Mariana Alban Mena, presunta infractora acompañada de su abogado defensor Dr. Mesías Caisahuando, así como el Subteniente de Policía Fernando Contreras Romero, CC 0301458204; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 04 de agosto de 2009, las 8h55, dentro de la causa signada con el N° 622-2009. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de la ciudadana señora Carmen Alban Mena; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a los presuntos infractores, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa. La señora Jueza, solicita al subteniente de policía Fernando Contreras Romero, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 12 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta: El día que se entrego la boleta de citación estábamos realizando un operativo con la señora Comisaria de Latacunga Katy Palma, al momento de llegar al sector de Lasso nos percatamos que en la tienda "Los Snacks" estaban vendiendo licor, al momento que nos bajamos a verificar nos encontramos con un señor que no quiso dar los nombres y que no quiso colaborar y solo nos proporciono el nombre de la propietaria de la tienda, la señora que se encuentra en la boleta, indicándole que se debe acercar para que se la juzgue por cuanto se estaba vendiendo licor en su tienda a unos jóvenes, inclusive estábamos con la prensa. Nada más. El Dr. Mesías Caisahuando pregunta: Señor Teniente. El momento en que usted dice que estaban expendiendo licor, estaba la señora presente. R: No se encontraba; Quien era la persona que supuestamente estaba expendiendo licor. R: El señor que está aquí presente, el mismo que no quiso colaborar, nos dio el nombre de la propietaria y tacho la boleta; Usted anoto los nombres de las personas que estaban comprando. R: No, porque se fueron; Como evidencia tiene las botellas de licor. R: No, porque los jóvenes se fueron. Se concede la palabra al abogado defensor Dr. Mesías Caisahuando, quién manifiesta. En primer lugar quiero empezar impugnando la boleta citatoria que se ha hecho a mi defendida, por cuanto es conjetural, pues no aporta con la verdad de los hechos reales como supuestamente se ha infringido la ley electoral, en segundo lugar quiero hacer notar de que el señor policía que ha tomado procedimiento en el momento del cometimiento del supuesto hecho punible mi defendida no se encontraba presente en el lugar ni a esa hora en la que consta en la boleta, estuvieron presentes otras personas que viven conjuntamente con la propietaria del negocio en su domicilio en el sector de Lasso. En tercer lugar no existe evidencia alguna que demuestre con certeza de que en efecto la señora Carmen Alban Mena haya estado expendiendo licor y peor aún si no estuvo presente en su negocio mal podía estar realizando ventas a las personas que supuestamente el señor policía dice habían estado comprando licor, por consiguiente mi defendida no puede ser responsable directa ni indirectamente de haber cometido un delito o contravención por la que pueda ser sancionada con ninguna pena, por lo que aplicando los principios de la institución indubio pro reo establecida en el art 4 del Código Penal se dignará emitir la resolución o sentencia absolutoria a favor de mi defendida la señora Carmen Alban Mena, subsidiariamente a lo solicitado alego la prescripción de la acción por cuanto han transcurrido mas de 30 días desde la fecha en que supuestamente se haya cometido el delito por el cual se le acusa a mi defendida. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero N 215 de la Corte Provincial de Cotopaxi Gracias Se concede la palabra a la supuesta infractora, señora Carmen Alban Mena, que dice: Lo que pasa que yo cerré mi negocio, me fui a mi vivienda, a la que se accede por la tienda, mi esposo bajo a servirse la merienda y no se que

paso, yo no estuve ahí. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 15 h45 de este día, a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 14h50 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

  
Sub. Robin Contreras Romero

Certifico, 25 de Septiembre del 2009

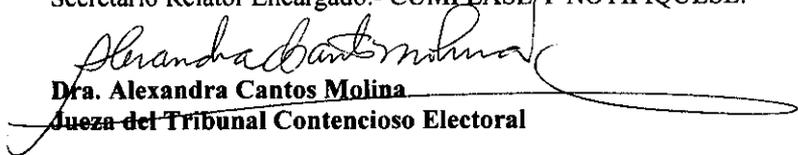
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- En la ciudad de Latacunga, 25 de septiembre de 2009.- Las 15h30.- **VISTOS.**- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 622-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene el Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 de 23 de junio de 2009 y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00032, entregada a la ciudadana CARMEN ALVÁN MENA, instrumentos de cuyo contenido se presume que la referida ciudadana, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Latacunga, parroquia La Matriz, provincia de Cotopaxi, el día 12 de junio de 2009 a las 22h30. **PRIMERO.**- a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en la sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.**- Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.**- Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.**- a) Con fecha 14 de julio de 2009 a las 13h15, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana CARMEN ALVÁN MENA. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número 622-2009, ingresó a este despacho el lunes 20 de julio de 2009, a las 08h48. c) En providencia de 4 de agosto de 2009, las 8h55, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Robin Fernando Contreras Romero, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 7 del expediente, consta el auto dictado el 14 de agosto de 2009, a las 15h45, mediante el cual se dispone la citación por la prensa de la presunta infractora señora CARMEN ALVÁN MENA, ante la imposibilidad de citarla en persona. e) A fojas 10 de los autos, consta la publicación del extracto de citación a la presunta infractora, realizada en el Diario La Gaceta de la ciudad de Latacunga, el día jueves 20 de agosto de 2009. **QUINTO.**- Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2009 a las 8h55 y celebrada el 25 de septiembre de 2009, a las 14h40, se desprende: a) Que se recibió la versión del señor Subteniente de Policía Fernando Contreras Romero, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: El día que entregó la boleta de citación, se encontraba participando en un operativo con la Comisaría de Policía de Cotopaxi, Dra. Katy Palma; al momento de llegar al sector de Lasso, se percataron que en la tienda "Los Snacks" estaban vendiendo licor, que se bajaron a verificar y se encontraron con un señor que no quería identificarse ni entregar sus documentos y que únicamente les indicó el nombre de la propietaria de la tienda. La boleta informativa fue firmada por el mencionado ciudadano y se le indicó que debía acercarse al Tribunal Contencioso Electoral para el juzgamiento de la infracción electoral. b) Intervención de Dr. Manuel Mesías Caisahuando, abogado defensor de la presunta infractora quien formula al agente de la policía el siguiente interrogatorio: 1. Señor Teniente el momento en que usted dice que estaban expendiendo licor, estaba la señora presente. Respuesta: No. se encontraba presente. 2. Quien era la persona que supuestamente estaba expendiendo licor. Respuesta: El señor que está aquí presente, el mismo que no quiso colaborar, nos dio el nombre de la propietaria y tachó la boleta. 3. Usted anotó los nombres de las personas que se encontraban comprando. Respuesta: No, porque se fueron. 4. Cómo evidencia tiene las botellas de licor. Respuesta: No, porque los jóvenes se fueron. c) Alegato del abogado defensor de la presunta infractora,

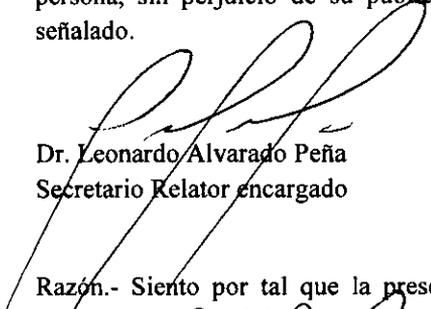
e

quien manifiesta: i. Impugna a la boleta citatoria entregada, por cuanto es congetural, pues no aporta con la verdad de los hechos reales. ii. Que en el momento en que el señor policía tomó procedimiento en el supuesto hecho punible, su defendida no se encontraba presente en el lugar ni a esa hora en la que consta la boleta, que ese día estuvieron presentes otras personas que viven conjuntamente con la propietaria del negocio en su domicilio en el sector de Lasso. iii. Que no existe evidencia alguna que demuestre con certeza que en efecto la señora CARMEN ALBÁN MENA hubiere estado expendiendo licor y peor aun si no estuvo presente ella en su negocio mal podía estar realizando ventas a las personas que supuestamente el señor policía señala se encontraban comprando licor, por consiguiente su defendida no puede ser responsable directa ni indirectamente de haber cometido un delito o contravención por la que pueda ser sancionada, con ninguna pena, por lo que aplicando los principios de la institución in dubio pro reo establecida en el artículo 4 del Código Penal en vigencia, solicita se emita resolución o sentencia absolutoria a favor de su defendida la señora CARMEN ALBÁN MENA. iv. Que subsidiariamente, alega la prescripción de la acción por cuanto han transcurrido más de treinta días desde la fecha en que supuestamente se cometió el delito por el cual se le acusa a mi defendida. d) Versión de la señora CARMEN MARIANA ALBÁN MENA, quien manifiesta que ese día cerró su negocio y se fue a su vivienda la cual se encuentra ubicada en el segundo piso. Que su esposo trabaja en Quito, que para entrar a su vivienda se entra por el comedor por el negocio, que ese día no se encontraba en su local y que a ella no le citaron. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la infracción electoral que se imputa a la presunta infractora, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que se presenta a la audiencia de juzgamiento la señora CARMEN MARIANA ALBÁN MENA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050127187-8, en consecuencia existió un error en el tipeo de la boleta informativa llenada por el agente de la Policía Nacional, el cual en dicho instrumento colocó el primer apellido de la presunta infractora con la letra “v” (ALVÁN) en lugar de las letras “B” (ALBÁN), no obstante con su comparecencia a la presente audiencia, se verifica que el presente juzgamiento se inició en contra de la señora CARMEN MARIANA ALBÁN MENA. **2.** Compareció el agente de la policía nacional responsable de la boleta informativa, quien manifiesta que no le entregó la boleta a la presunta infractora, que la persona que recibió el documento no se identificó y firmó el documento fue otra persona. **3.** Tanto en el alegato del abogado de la presunta infractora y de la versión rendida por la señora CARMEN MARIANA ALBÁN MENA, se manifiesta que el día del cometimiento de la supuesta infracción, la presunta infractora no se encontraba en su local. **4.** En cuanto a la supuesta prescripción de la infracción alegada por el abogado defensor, debe señalarse que no hay lugar a dicha afirmación, en vista de que el presente juzgamiento se ha realizado dentro de los plazos estipulados en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la época del cometimiento de la presunta infracción electoral. **5.** Del análisis de la documentación que obra del expediente como de los alegatos de defensa presentados, se determina que no existe prueba fehaciente para sancionar a la señora CARMEN MARIANA ALBÁN MENA. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana CARMEN ALBÁN MENA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 215 de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la

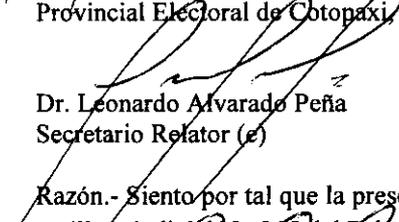
página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

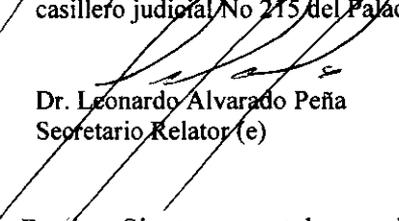
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 25 de septiembre del 2009. La Lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en el domicilio judicial señalado.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

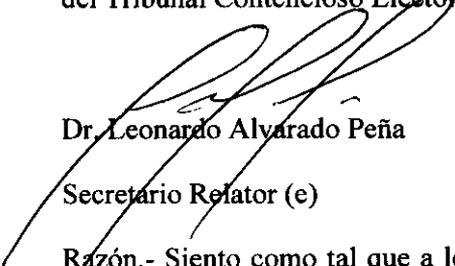
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el día 25 de septiembre del 2009, a las 16h15. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

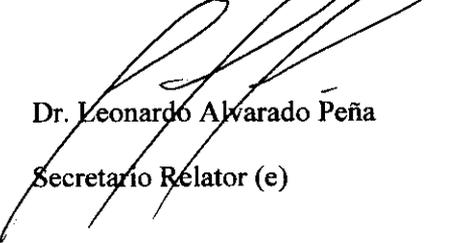
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a la señora CARMEN ALVAN MENA, en el casillero judicial No 215 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 25 de septiembre del 2009. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte y cuatro minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)